

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 102
O R D I N A R I A
LUNES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del lunes veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Juan N. Silva Meza, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número ciento uno, celebrada el jueves veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el lunes veintinueve de septiembre de dos mil catorce:

**I. 45/2014 y
Acs. 46/2014,
66/2014,
67/2014,
68/2014,
69/2014 y
75/2014**

Acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Revolucionario Institucional, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, reformado mediante decretos publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad de veintisiete y treinta de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 46/2014, 68/2014, y 75/2014, promovidas por Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente. SEGUNDO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 45/2014 y 69/2014, promovidas respectivamente por Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo. TERCERO. Son procedentes y fundadas las acciones de inconstitucionalidad 66/2014 y 67/2014 promovidas por el Partido Verde Ecologista de México. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 220, 244 Bis, segundo párrafo, 244 Ter, 244 Quáter, 244 Quintus, 316 Bis, 318 y 355, fracción VII, del Código de Instituciones y*

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Procedimientos Electorales del Distrito Federal. QUINTO. Se declara la invalidez de los artículos 356, fracción III, en la porción normativa que dice: “En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”, así como la fracción IV en su integridad, por lo que para las próximas elecciones, en el supuesto de que el elector marque dos o más emblemas de partidos que postulen una candidatura común, los votos deberán sumarse y repartirse equitativamente entre ellos y de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación, en términos del considerando séptimo de este fallo; así como de los artículos 292, fracción II, y 293, fracción VI, numeral 1, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por lo que en un plazo máximo de treinta días, la Asamblea Legislativa deberá reformar la fórmula de integración para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, a fin de garantizar el principio de paridad de género a que le obliga la Constitución General en su artículo 41, fracción I, segundo párrafo, en términos del considerando decimosegundo de este fallo.”

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación general del proyecto.

Propuso someter a estimación del Tribunal Pleno los considerandos procesales del proyecto, aclarando que, respecto del atinente a la oportunidad, se tomó como acto reclamado la fracción IV del artículo 356 del Código de

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal la cual, si bien no fue materia del decreto de reformas, lo cierto es que en virtud de las reformas realizadas a las restantes fracciones de dicho precepto, se modificó en su totalidad el sistema aplicable a la determinación de votos válidos y nulos, por lo que constituye un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación, tomando en cuenta el precedente de la acción de inconstitucionalidad 2/2010.

El señor Ministro Aguilar Morales indicó que votaría en contra de la cuestión de la oportunidad respecto del artículo 356, fracción IV, en atención al precedente de nueve de septiembre de dos mil catorce.

La señora Ministra Luna Ramos se separó del considerando correspondiente a tener al artículo 356, fracción IV, como acto reclamado, pues debería declararse su invalidez en vía de consecuencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en los considerandos primero, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, legitimación, causas de improcedencia y precisión de los temas abordados en este fallo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando segundo, relativo a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando sexto, relativo a la limitación a los partidos de nuevo registro para convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político para el primer proceso electoral. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en razón de la incompetencia de la Asamblea Legislativa para regular el tema de coaliciones.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció que se apartaría de lo correspondiente a los frentes y fusiones, ya que se encuentra regulado en el artículo 85, párrafo 4, de la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo votado en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, así como 17/2014.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando sexto, relativo a la limitación a los partidos de nuevo registro para convenir frentes, coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político para el primer proceso electoral, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con salvedades, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 220 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando séptimo, relativo al

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

mecanismo de cómputo de los votos a favor de candidatos comunes. El proyecto, compuesto por tres partes, propone declarar, respectivamente, la invalidez de los artículos 356, fracción III, 356, fracción IV, y 355, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó de acuerdo con el proyecto, sugiriendo que se corrigiera el proyecto conforme a los precedentes resueltos desde su presentación.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que la primera parte del considerando séptimo propone la invalidez del artículo 356, fracción III, en la porción normativa que dice: “En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por violación al principio de certeza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando séptimo, relativo al mecanismo de cómputo de los votos a favor de candidatos comunes, en su primera parte, la cual se aprobó en por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Villegas, Pérez Dayán con reservas y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que la segunda parte del considerando séptimo propone la invalidez del artículo 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por un lado, por la incompetencia y, por el otro, por el argumento de fondo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando séptimo, relativo al mecanismo de cómputo de los votos a favor de candidatos comunes, en su segunda parte, por la cuestión de la incompetencia, se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que se refiere a la propuesta del proyecto contenida en el considerando séptimo, relativo al mecanismo de cómputo de los votos a favor de candidatos comunes, en su segunda parte, por lo que ve al argumento de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 356, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con reservas, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea precisó que la tercera parte del considerando séptimo propone la invalidez del artículo 355, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, por el tema de la incompetencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando séptimo, relativo al mecanismo de cómputo de los votos a favor de candidatos comunes, en su tercera parte, por la cuestión de la incompetencia, respecto de la

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

cual se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 355, fracción VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando octavo, relativo al requisito para obtener el registro como candidato independiente consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años previos a la solicitud de su registro. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 244 Bis del Código

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena indicó que votaría en contra, siguiendo el precedente de la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, máxime que el período de tres años es mayor que el del precedente, a saber, un año.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando octavo, relativo al requisito para obtener el registro como candidato independiente consistente en no haber sido integrante de alguno de los órganos de dirección nacional o local en el Distrito Federal de algún partido político, cuando menos tres años previos a la solicitud de su registro, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando noveno, relativo al requisito de acompañar la copia de la credencial para votar vigente, para efecto del cómputo del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de una candidatura

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

independiente. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 244 Ter, apartado A, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó a favor del proyecto, solicitando que se realice un escrutinio de proporcionalidad similar al del considerando octavo.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea modificó el proyecto para agregar el escrutinio de proporcionalidad en el engrose.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando noveno, relativo al requisito de acompañar la copia de la credencial para votar vigente, para efecto del cómputo del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de una candidatura independiente, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo, relativo a la razonabilidad del porcentaje de respaldo ciudadano que se debe recabar para el registro de candidaturas independientes. El proyecto propone reconocer la validez del

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

artículo 244 Ter, apartado A, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal.

El señor Ministro Aguilar Morales se posicionó en favor del proyecto y anunció voto concurrente al considerar que debería desarrollarse más la razón del porcentaje.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto en contra, con base en asuntos anteriores, pues es excesivo este requisito para el registro.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó a favor del proyecto, apartándose de los criterios de razonabilidad, respecto de lo cual formulará voto concurrente en éste y en todos los considerandos en los que se utilice la misma metodología.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo, relativo a la razonabilidad del porcentaje de respaldo ciudadano que se debe recabar para el registro de candidaturas independientes, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo primero, relativo a la desproporcionalidad entre el financiamiento público del candidato independiente y de los partidos políticos. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 244 Quáter y 244 Quintus del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo primero, relativo a la desproporcionalidad entre el financiamiento público del candidato independiente y de los partidos políticos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo segundo, relativo a la fórmula para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, bajo criterios de equidad de género. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 292, fracciones I y II, y 293, fracción VI, numeral 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal en razón de que, para la

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

conformación de la lista definitiva, los preceptos no cumplen el mandato constitucional de garantizar la paridad de género en las candidaturas para legisladores locales, pues si bien las listas A y B deben alternarse por razón de género, el hecho de empezar siempre por la lista A puede ser contrario a dicha paridad, aun y cuando la integración de la lista definitiva produce resultados que no lo contradicen, pues es factible la actualización de escenarios en que se asigne una mayoría de candidatos del mismo género, donde radica la inconstitucionalidad del diseño normativo, además, para purgar ese vicio se vincula a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que establezca un sistema en virtud del cual en la integración de la lista B, el primer lugar de ésta corresponda al género distinto al establecido en la lista A y que haya obtenido el porcentaje mayor de votación efectiva, los cuales se intercalarán hasta concluir la integración de la lista definitiva.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó que, desde que se estableció la paridad de género constitucional, el Tribunal Pleno no había tenido muchas oportunidades de pronunciarse sobre el tema, considerando que el tema es un reclamo histórico del país; en embargo, en el caso, no se produce la invalidez por violación a dicho principio, pues el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, estipula que los partidos políticos tienen el objeto de coadyuvar a la ciudadanía a integrar los órganos de representación popular, lo que les da un estatus distinto al de una mera asociación y si, derivado de la fracción h) de la fracción II del artículo

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

segundo transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, el artículo 232, párrafos 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales indican que se garantizará la paridad de géneros en la postulación y registro de candidatos en específico, y no de manera genérica, entonces la norma impugnada no resulta inválida al contemplar la paridad únicamente en estas etapas, por lo que se manifestó en contra de declarar su invalidez.

Por consecuencia de lo anterior, se posicionó en contra de los efectos al estimar complicado que, dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral, se ordene al legislador federal realizar un ajuste legislativo.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena consideró que los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal son un mínimo y no un máximo, siendo que, en el caso, se mandata la paridad de género en la postulación y registro de candidatos, ante lo cual el Distrito Federal otorga, en ese sentido, una garantía más allá del mínimo constitucional en dicha materia.

Concordó con lo expuesto por el señor Ministro Cossío Díaz, sin embargo, estimó que la problemática pudiera salvarse con una interpretación conforme a los fines de la norma, en el sentido de que la lista B, además de ser la que obtuvo más votos, debe encabezarla un candidato del género contrario al que encabeza la lista A, lo cual es acorde al fin de la equidad de género.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea apuntó que lo que persigue la Constitución, las leyes generales y los instrumentos internacionales es una igualdad sustantiva y no sólo formal. Por otro lado, hizo suya la interpretación conforme expresada por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la sometió a la consideración del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Aguilar Morales se mostró de acuerdo con la propuesta modificada. Respecto de la propuesta de interpretación conforme, en la inteligencia de que la lista B iniciara con una persona de género distinto del de la lista A, con lo cual se generaría la alternancia entre unos y otros candidatos.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas indicó que compartía el sentido de la consulta original, precisando que los artículos 41, fracción I, constitucional y segundo transitorio del decreto de reformas político-electorales, introdujeron el concepto “paridad” de género en lugar del de “equidad”, siendo que aquél concepto debería analizarse minuciosamente en el modelo de integración de los órganos legislativos y que, en el caso, se manifestaba por la propuesta de invalidez.

Expresó no estar en contra de una interpretación conforme, indicando que se varió de forma importante la propuesta del proyecto.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea puntualizó que el proyecto asumirá la interpretación conforme para salvar la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, además de que así ya no tendría el inconveniente advertido por el señor Ministro Cossío Díaz.

La señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas compartió el proyecto que propone salvar la inconstitucionalidad.

La señora Ministra Luna Ramos se expresó en favor del proyecto original al considerar que existe un problema de constitucionalidad en el sentido de que, para efectos de representación proporcional, la presentación de las listas es únicamente la postulación para el registro correspondiente, de acuerdo con los artículos 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41 constitucional.

No obstante lo anterior, se manifestó en favor de la interpretación conforme, puesto que el artículo se leería de tal forma para entender que, cuando se establezca el primer lugar de la lista B, debe ser de género distinto al establecido en el primer lugar de la lista A y, con eso, determinar lo conducente de acuerdo con los porcentajes de votación efectiva.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó igualmente en contra del proyecto original y de la interpretación conforme, pues la Constitución Federal

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

establece las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo que, en el caso, los resultados definirán cómo se aplicarán las fórmulas, lo que puede beneficiar tanto a una de hombres como de mujeres, por lo que no aceptó que se partiera de la base de que las listas se usarán indebidamente, estimando constitucional la fórmula, ya que propicia dicha paridad.

Además, se manifestó en desacuerdo con la interpretación conforme porque implica legislar, sustituyéndose a la voluntad del legislador para efecto de crear una fórmula que no se encuentra dentro de la norma establecida por él, por lo que no se trata simplemente de salvar la inconstitucionalidad del precepto, sino de establecer una regla de asignación.

El señor Ministro Cossío Díaz no compartió la interpretación conforme, pues el intervenir en las condiciones de las listas, además de lo señalado por el señor Ministro Franco González Salas, no se hace a partir de una información empírica. Por otra parte, indicó que los partidos políticos son los que postulan y registran las fórmulas, pero las listas definitivas las integran los órganos electorales, por lo que la interpretación conforme no abonaría a la paridad de género, pues debe atenderse primero al sistema competencial generado en la legislación nacional. Por ello, se manifestó en contra de la propuesta modificada.

El señor Ministro Aguilar Morales aclaró que, si bien la interpretación conforme presupondría salvar el precepto de

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

su inconstitucionalidad, entonces debería establecerse una lectura correcta del verdadero sentido de las disposiciones en estudio.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando décimo segundo, relativo a la fórmula para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, bajo criterios de equidad de género, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea consultó si, en virtud de que la propuesta original era por la invalidez del precepto y se cambió por su validez con una interpretación conforme, se requería mayoría simple o calificada para aprobarse, por lo que sugirió continuar con la discusión de los siguientes considerandos del proyecto y, tras una investigación de precedentes que se realice en el receso, concluir esta votación.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó de acuerdo con la propuesta del señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que todos votaron por la validez, aunque unos con la interpretación conforme.

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó continuar con la discusión del asunto, instruyendo al secretario general de acuerdos para realizar la investigación respectiva.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo tercero, relativo a la regulación de la colocación de propaganda electoral en bienes en los que se hayan otorgado permisos administrativos temporales revocables. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó de acuerdo con el proyecto, salvo con el apartado C del precepto impugnado, pues regula coaliciones, con lo que votaría en contra.

Los señores Ministros Sánchez Cordero de García Villegas, Aguilar Morales y ponente Zaldívar Lelo de Larrea se expresaron en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo tercero, relativo a la regulación de la colocación de propaganda electoral en bienes en los que se

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

hayan otorgado permisos administrativos temporales revocables, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de lo referente a las coaliciones, Cossío Díaz en contra de lo referente a las coaliciones, Luna Ramos en contra de lo referente a las coaliciones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de lo referente a las coaliciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales en contra de lo referente a las coaliciones, Sánchez Cordero de García Villegas en contra de lo referente a las coaliciones, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza en contra de lo referente a las coaliciones. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Por tanto, por unanimidad de votos se reconoció la validez del artículo 316 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, salvo por lo que se refiere a la porción normativa que indica “coaliciones”, en su apartado C, respecto de la cual se manifestó por su invalidez una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, ante lo cual, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento relativo a la invalidez de la citada porción normativa por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones, con fundamento en lo dispuesto en

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea realizó la presentación del considerando décimo cuarto, relativo a la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. Anunció deberían mantenerse las reservas respecto de las coaliciones.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo cuarto, relativo a la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de lo referente a las coaliciones, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de lo referente a las coaliciones y apartándose del estudio de comparación legal y no constitucional, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de lo referente a las coaliciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales en contra de lo referente a las coaliciones, Sánchez Cordero de García Villegas en contra de lo referente a las coaliciones, Pérez Dayán y Presidente

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Silva Meza en contra de lo referente a las coaliciones. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente.

Por tanto, por unanimidad de votos se reconoció la validez del artículo 318, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, salvo por lo que se refiere a la porción normativa que indica “coaliciones”, en su encabezado, respecto de la cual se manifestó por su invalidez una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, ante lo cual, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento relativo a la invalidez de la citada porción normativa por lo que se refiere a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de coaliciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del tema de los efectos, solicitó dejar pendiente su votación para efecto de que el secretario general de acuerdos realice los ajustes correspondientes durante el receso.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro Presidente Silva Meza acordó continuar la discusión del asunto en otro momento de esta misma sesión.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 63/2014 y
Ac. 94/2014**

Acción de inconstitucionalidad 63/2014 y su acumulada 94/2014, promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Acción Nacional, demandando la invalidez de los artículos 102, numeral 1, y 304, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del mencionado Estado el ocho de julio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 102, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial del Estado de Jalisco el ocho de julio de dos mil catorce. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículo 304, numeral 1 y 305, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial del Estado de Jalisco el ocho de julio de dos mil catorce. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Franco González Salas realizó la presentación general del proyecto y propuso someter a valoración del Tribunal Pleno los considerandos procesales.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad de la demanda, a la legitimación y a los conceptos de invalidez, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Luego, abrió la discusión en torno al considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

El señor Ministro Cossío Díaz precisó que, en el considerando de las causas de improcedencia, se explica que el artículo 102 fue impugnado por remisión a la ley general, lo que después se estudia de fondo, sin embargo no existe un concepto de invalidez propiamente dirigido a dicho artículo, por lo que hay suplencia en ese sentido, aunque al final declara infundado el planteamiento. Al respecto, citó las tesis P./J. 17/2010 y P./J. 4/2013 (10a.) de rubros, correspondientemente, *“ACCIONES DE*

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. ANTE LA AUSENCIA DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ DEBE SOBRESERSE EN LA ACCIÓN Y NO DECLARARLOS INOPERANTES.” y “ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LÍMITES DE LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ.”, las cuales prevén que, cuando el promovente no hubiese elaborado conceptos de invalidez contra una norma general señalada como impugnada y no se advierta la posibilidad de suplirlos, debe sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19, en relación con los diversos 20, fracción II, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, sugirió sobreseer respecto del artículo 102, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El señor Ministro ponente Franco González Salas indicó haber contemplado previamente la posibilidad apuntada, pero que concluyó entrar al fondo del estudio, sin embargo, no tendría inconveniente en modificar el proyecto, con base en la determinación del Tribunal Pleno, aclarando que, para efectos de la votación, sostendría el proyecto en sus términos.

El señor Ministro Pérez Dayán señaló, respecto de este apartado, que se presentan dos vertientes.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

La primera, en que el Partido Verde Ecologista de México relacionó esta disposición que remite al artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos declarado inválido por el Tribunal Pleno, lo que significa que la pretensión del accionante está satisfecha.

La segunda, que cuando se analizó dicho artículo de la ley general, se determinó que regiría el diverso 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pero el Partido Acción Nacional precisamente cuestionó la validez del artículo que remite a las leyes generales en lugar de que el legislador local hubiere reglamentado lo correspondiente a su ámbito, por lo que ante su pregunta de cuál aplicaría al caso, es decir, si el citado 87 o 311, de acuerdo al precedente, la respuesta estaría dada, estimando que es válido que la Legislatura local haya optado por hacer referencia a las leyes generales en ese sentido.

Concluyó que se coincidiría en resultados, mas no en el trámite que lleve al mismo.

La señora Ministra Luna Ramos coincidió con el señor Ministro Cossío Díaz, pues los conceptos de invalidez esgrimidos están referidos al artículo 87, ninguno al 102, siendo que, cuando en materia electoral se suple la deficiencia de la queja, se hace para otorgar la razón, no para negársela, como es el caso, máxime que lo que alegan es la remisión a dicho artículo 87 ya declarado inválido en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, por lo que se deberá estar a lo resuelto en dicho asunto. Por

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

estas razones, se manifestó por el sobreseimiento respectivo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró correcta la propuesta de dejar el artículo 102 para el estudio de fondo, pues trata de coaliciones, por lo que debe analizarse su invalidez en ese sentido.

Asimismo, se manifestó de acuerdo con el proyecto pues si dicho artículo hace referencia a un artículo declarado inválido, y habiéndose subsanado la irregularidad en la ley general, resulta infundado el planteamiento de los conceptos de invalidez en relación con el citado artículo 102.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con el señor Ministro Pardo Rebolledo, además de que la sola remisión a un artículo, como en el caso, no genera su inconstitucionalidad, pues ya se declaró inválido el artículo remitido.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena indicó que debe analizarse el artículo en el fondo, por lo que se uniría a quienes proponen su inconstitucionalidad por la referencia a las coaliciones.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que el considerando de causas de improcedencia precisó que no existió causa alguna, pero tampoco expresó que el artículo se reservaría para el estudio de fondo.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Respecto de las coaliciones, indicó que no se legisló en relación a ellas, sino que únicamente se remitió a la ley general y, por esa razón, el proyecto no trata el problema de su competencia.

El señor Ministro ponente Franco González Salas aclaró que en la página diez del proyecto se indicó que el Poder Legislativo del Estado lo planteó como un tema de oportunidad, por lo que no tendría inconveniente en reproducir esa precisión en el considerando de las causas de improcedencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos votaron en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas realizó la presentación del considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso 1), consistente en reconocer la validez

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

del artículo 102, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de lo referente a las coaliciones, frentes y fusiones, Luna Ramos con precisiones sobre cuál es la normativa aplicable, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con reservas en cuanto a las coaliciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas con reservas en cuanto a las coaliciones, Pérez Dayán en contra de consideraciones y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Franco González Salas realizó la presentación del considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso 2). El proyecto propone, por un lado, reconocer la validez del artículo 304, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, desestimando los argumentos dirigidos a ello, porque no es posible realizar un estudio de constitucionalidad de la ley general a partir de una remisión de la legislación local cuestionada. Por otra parte, el artículo impugnado no viola los principios de legalidad y certeza al no establecer la legislación aplicable, ya que de su interpretación sistemática se desprende cuál es aquélla.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Por otra parte, el proyecto propone declarar la invalidez del mismo precepto, pues permite que la autoridad defina qué norma será aplicable para el cómputo de los votos que obtengan los partidos coaligados, toda vez que, conforme con el criterio del Tribunal Pleno, ello sólo puede ser regulado por la Ley General de Partidos Políticos.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con esta primera parte, pues es claro cuál es la disposición aplicable, por lo que se da certeza.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en contra de la propuesta de invalidez de la norma en cuestión porque, en primer lugar, no se atenta al principio de certeza, ya que el artículo 2 del ordenamiento impugnado indica que se entenderá por “ley general” la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en segundo lugar, porque si bien el artículo segundo transitorio de la reforma constitucional remite a la Ley General de Partidos Políticos, se trata de la jornada electoral, por lo que debe entenderse que remite a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyos artículos 273 a 300 regulan esa etapa del proceso electoral, por lo que se pronunció por la validez del precepto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se expresó en contra de la invalidez, coincidiendo con los señores Ministros Aguilar Morales y Luna Ramos, por lo que votará en contra.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro Pérez Dayán se pronunció en contra de la conclusión del proyecto, pues parte de la referencia que hace la ley local a las leyes generales, estableciendo una distinción a partir del artículo segundo transitorio de la reforma constitucional, y sugiere una remisión a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y no así a la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, el Tribunal Pleno concluyó que el artículo 87 de la segunda ley se oponía abiertamente al 311 de la primera, lo que implicaba además un vicio de constitucionalidad.

El señor Ministro Franco González Salas hizo hincapié en el que el proyecto está construido con el criterio mayoritario pero, en este caso y dadas las expresiones, lo modificó para únicamente reconocer la validez del precepto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando sexto, relativo al análisis de los conceptos de invalidez, en su inciso 2), la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza indicó que el artículo 305 del ordenamiento impugnado, el cual se

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

proponía declarar su invalidez por extensión de efectos en el proyecto, ya no formaría parte de éste al no declararse invalidez alguna.

El señor Ministro Presidente decretó un receso a las trece horas con doce minutos y reanudó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente forma:

“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 102, numeral 1, y 304, numeral 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado en el Diario Oficial del Estado de Jalisco el ocho de julio de dos mil catorce. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto anterior.

**I. 45/2014 y
Acs. 46/2014,
66/2014,
67/2014,
68/2014,
69/2014 y
75/2014**

Acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Revolucionario Institucional, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, reformado mediante decretos publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad de veintisiete y treinta de junio de dos mil catorce.

El secretario general de acuerdos informó que existen diversos precedentes en los cuales, con votaciones no calificadas por mayorías no calificadas, se ha reconocido la validez de los preceptos con una interpretación conforme, como sucedió en la acción 42/2014 y sus acumuladas. Por tanto, la votación definitiva del considerando décimo segundo sería:

Sometida a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando décimo segundo, relativo a la fórmula para la asignación de diputados electos por el principio de representación proporcional, bajo criterios de equidad de género, se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos,

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente forma:

“PRIMERO. Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 46/2014, 67/2014, 68/2014 y 75/2014, promovidas por Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y Partido Revolucionario Institucional, respectivamente. SEGUNDO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 45/2014 y 69/2014, promovidas por Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo, respectivamente. TERCERO. Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 66/2014, promovida por el Partido Verde Ecologista de México. CUARTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 220 y 355, fracción VII, y en relación con los diversos 316 Bis, 318, fracción I, y 356, fracción IV, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, estos tres últimos únicamente por lo que se refiere al planteamiento relativo a la incompetencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular en materia de

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

coaliciones. QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 244 Bis, segundo párrafo, 244 Ter, apartado A, párrafos primero y segundo; 244 Quáter, 244 Quintus, 316 Bis y 318, fracción I, así como la de los artículos 292, fracciones I y II, y 293, fracción VI, numeral 1, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, estos dos últimos en términos de la interpretación conforme contenida en el considerando decimosegundo de este fallo, en el sentido de que al principio de la lista B se deberá ubicar a una persona del sexo diverso al del primer lugar de la lista A. SEXTO. Se declara la invalidez del artículo 356, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en la porción normativa que dice: “En el caso de que el elector marque uno o más cuadros o círculos, el voto se asignará al partido postulante”, así como su fracción IV en su integridad, en términos del considerando séptimo de este fallo, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutive a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**III. 51/2014 y
Acs. 77/2014
y 79/2014**

Acción de inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014, promovidas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambas del Estado de Campeche, publicadas mediante decretos 139 y 154 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa de veinticuatro y treinta de junio de dos mil catorce, respectivamente. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 51/2014. SEGUNDO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 77/2014 y 79/2014. TERCERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 51/2014, respecto del artículo 102, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 24, fracción VII, octavo párrafo; 31, segundo párrafo, en su última porción normativa*

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

que dice “[p]ara el efecto de la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción electoral plurinominal”, y 102, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche. QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 104 a 114; 245, segundo y tercer párrafo; 642, fracciones III, IV, V y VI; 644; 669, fracciones I, IV y VI; 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. SEXTO. Se declara la invalidez de los artículos 24, fracción IV, segundo párrafo, y 31, segundo párrafo, en la porción normativa que dice: “[l]a demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse”, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, en términos de los apartados octavo y noveno de la presente sentencia. SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los artículos 245, primer párrafo; 246; 515, fracción III; 553, fracción III, y 639, segundo párrafo, en la porción normativa que dice “y dentro del horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

de Campeche”, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos de los apartados décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la presente sentencia. OCTAVO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.”

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación general del asunto y propuso someter a consideración los apartados procesales del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en contra del apartado III, respecto del Partido de la Revolución Democrática, en el cual se señalan varios artículos que se determina no existir concepto de invalidez al respecto, estimando que debería sobreseerse.

El señor Ministro Cossío Díaz manifestó duda respecto del párrafo veinte del proyecto, el cual indica que no serán analizados los artículos 167, 168 y 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche por falta de conceptos de invalidez, siendo que los dos primeros artículos prevén la imposibilidad de que los candidatos independientes participen en cualquier cargo de representación proporcional, lo cual se estudia en el apartado XI a partir del artículo 102 de la Constitución de Campeche, por lo que sugirió que se estudiaran todos estos artículos de forma integral.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Respecto de la calificación de desestimación de los diversos artículos 16, 17 y 580 de dicha ley local, estimó que debería decretarse el sobreseimiento, con base en los precedentes.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, modificó el proyecto con las sugerencias realizadas.

El señor Ministro Franco González Salas se mostró de acuerdo con la señora Ministra Luna Ramos al tener un criterio parecido; además se separó respecto de la omisión legislativa.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que, si no hay conceptos de invalidez relativos estaría por el sobreseimiento pero, si se llevan los artículos al estudio de fondo, allí se deberán analizar.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro Presidente Silva Meza abrió la discusión en torno al apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Luna Ramos, en términos de lo señalado por el señor Ministro Franco González Salas, se apartó de la causal relacionada con la omisión legislativa.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado VII, relativo a la precisión metodológica del estudio de fondo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado VIII, relativo al análisis de la

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

competencia para establecer parámetros para la distritación estatal. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Campeche, en la porción normativa que dice “La demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse”, en virtud de que el Congreso del Estado invadió facultades reservadas al Instituto Nacional Electoral, con fundamento en las acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que en ese precedente votó en contra, pero al existir diferencias sustantivas con el presente asunto, anunció su voto a favor del proyecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado VIII, relativo al análisis de la competencia para establecer parámetros para la distritación estatal, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz reservó su derecho de formular voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado IX, relativo al análisis de la posibilidad de regular la propaganda gubernamental para los órganos estales y municipales. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 24, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Campeche, pues el tema de la propaganda gubernamental es competencia reservada al Congreso de la Unión.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto en contra, conforme a los precedentes.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado IX, relativo al análisis de la posibilidad de regular la propaganda gubernamental para los órganos estales y municipales, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado X, relativo al análisis de la posibilidad de establecer prohibiciones para los consejeros

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

electorales locales. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 24, fracción VII, párrafo octavo, de la Constitución del Estado de Campeche, pues el Congreso del Estado está facultado para regular a los consejeros electorales locales, siguiendo las pautas de la Constitución Federal.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado X, relativo al análisis de la posibilidad de establecer prohibiciones para los consejeros electorales locales, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XI, relativo al análisis de la forma de integración de las juntas municipales a partir del principio de representación proporcional. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 102, fracción IV, de la Constitución del Estado de Campeche, en primer lugar, porque permite, de manera implícita, que los candidatos independientes participen en la elección de los miembros de la junta, pero sólo por el principio de mayoría relativa, lo que es acorde con la Constitución Local, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y con el principio de libre configuración legislativa y, en segundo lugar, en razón de

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

que la junta municipal no es, en sentido estricto, el órgano que conforma al ayuntamiento, aunado a que no existe lineamiento constitucional respecto de la forma de regular el principio de representación proporcional en ese sentido, por lo que el Congreso Local goza de un amplio margen de libertad configurativa al respecto.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado XI, relativo al análisis de la forma de integración de las juntas municipales a partir del principio de representación proporcional, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XII, relativo al análisis de la posibilidad de regular la fiscalización de los partidos políticos locales en la legislación estatal. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 104 a 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales faculta a las entidades federativas a contar con un órgano fiscalizador y regular los procedimientos respectivos, siempre que cumplan con una estructura orgánica y de operación conforme con el modelo

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

emitido por el Consejo General y que establezcan en su normativa procedimientos acordes a la legislación general en la materia, lo cual sucede en el caso.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra del proyecto al estimar que se trata de una facultad reservada a la Federación.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado XII, relativo al análisis de la posibilidad de regular la fiscalización de los partidos políticos locales en la legislación estatal, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XIII, relativo al análisis de la posibilidad de regular en la ley local el servicio profesional del personal del organismo público electoral del Estado. El proyecto propone, por una parte, declarar la invalidez de los artículos 245, párrafo primero, y 246 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al vulnerar el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Federal, que reserva la competencia del

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

servicio profesional electoral al Instituto Nacional Electoral y, por otra parte, reconocer la validez del artículo 245, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al no abarcar cuestiones reservadas a dicho Instituto, sino que regula aspectos laborales de los órganos locales, en términos del artículo 206, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El señor Ministro Cossío Díaz se pronunció en favor de la invalidez, sin embargo, estimó que los efectos que se proponen, al estar acotados podrían generar más problemas que soluciones; además, se apartó de los conceptos de residualidad y complementariedad.

El señor Ministro Presidente Silva Meza, en cuanto al primer apartado del estudio, consideró que la posibilidad de mencionar que se establecerá un reglamento no violenta la Constitución.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado XIII, relativo al análisis de la posibilidad de regular en la ley local el servicio profesional del personal del organismo público electoral del Estado, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con salvedades, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XIV, relativo al análisis de las reglas relativas al mecanismo de cómputo de votos de partidos políticos coaligados. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 553, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que las reglas relativas a las coaliciones es un ámbito competencial reservado al Congreso de la Unión, además que el cómputo de votos de partidos coaligados ya fue reglamentado en la Ley General de Partidos Políticos.

El señor Ministro Pérez Dayán, además de los argumentos del proyecto, estimó que la invalidez radica en el sistema de transferencia de votos, el cual viola los principios electorales de la Constitución Federal.

El señor Ministro Franco González Salas, conforme a los precedentes, anunció voto en contra, dado que se invalida el artículo simplemente por competencia.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas se determinó que era válida la transferencia de los votos, por lo que cuestionó si ese precedente rige este estudio.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena reiteró que el estudio se centra en la falta de competencia.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el señor Ministro Aguilar Morales en que, en el caso, los

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

precedentes indican haber votado por la validez de este tipo de distribución, distinta a la del artículo 87 invalidado, por lo que sí se trata de la competencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado XIV, relativo al análisis de las reglas relativas al mecanismo de cómputo de votos de partidos políticos coaligados, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo 553, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XV, relativo al análisis de la declaración de nulidad de un voto cuando se marque el emblema de un partido político que no registró candidato

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

para esa elección. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 515, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al prever que serán votos nulos cuando se marque el recuadro con la leyenda “no registró candidatos”, pues no es acorde con la regulación local que describe el contenido de las boletas, lo que produce falta de certeza para dicho cómputo.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el proyecto, con diferentes consideraciones que plasmará en un voto concurrente, ya que a los partidos se les exige postular, de veintiún diputados de mayoría relativa, a catorce, con lo que tienen derecho a las listas de representación proporcional y, consecuentemente, la Constitución y legislación locales les da derecho a no participar con la totalidad de candidatos, por lo que sí debe contar el voto para efectos de las listas, sin que exista oposición al régimen constitucional general.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado XV, relativo al análisis de la declaración de nulidad de un voto cuando se marque el emblema de un partido político que no registró candidato para esa elección, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas en contra de consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XVI, relativo al análisis del plazo de presentación de los medios de impugnación. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 639, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en la porción normativa que dice “y dentro del horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, toda vez que ello constituye un requisito excesivo al restringir la presentación de un medio de defensa en determinado horario de labores de un órgano.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado XVI, relativo al análisis del plazo de presentación de los medios de impugnación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XVII, relativo al análisis de la facultad para desechar la demanda si no se cumplen los requisitos establecidos en ley. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 644 de la Ley de

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, siempre que se interprete sistemáticamente con el resto de las disposiciones legales, para no desechar de plano una demanda ante la insuficiencia única de esos requisitos, pues la ley prevé diversas maneras de subsanarlos.

La señora Ministra Luna Ramos anunció voto en contra, pues la celeridad de los procedimientos electorales sí permite este tipo de apercebimientos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado XVII, relativo al análisis de la facultad para desechar la demanda si no se cumplen los requisitos establecidos en ley, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XVIII, relativo al análisis de las facultades para requerir ante el incumplimiento de ciertos requisitos de la demanda. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que la facultad para formular requerimientos, interpretada en

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

conjunto con el resto de las disposiciones de la legislación local que regula los medios de impugnación, prevé su ejercicio obligatorio, lo que coincide con las pretensiones del accionante.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado XVIII, relativo al análisis de las facultades para requerir ante el incumplimiento de ciertos requisitos de la demanda, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XIX, relativo al análisis de la supuesta omisión en la regulación de los requisitos para presentar un medio de impugnación. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 642, fracciones III, IV, V y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche pues, en primer lugar, los conceptos de invalidez son genéricos y se sustentan únicamente en las obligaciones de las autoridades para cumplir los derechos humanos, así como la legalidad y la certeza en todo proceso electoral, por lo que son insuficientes y, en segundo lugar, porque las supuestas omisiones derivan de un indebido entendimiento de los

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

presupuestos procesales y de una incorrecta interpretación de la ley electoral local, de los artículos impugnados y de los criterios del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Aguilar Morales se pronunció en favor del proyecto, apartándose de las razones consistentes en la inconstitucionalidad genérica, pues basta con la contestación expresa a los argumentos del accionante.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó en los mismos términos que el señor Ministro Aguilar Morales, separándose de las consideraciones, aunque en favor del sentido del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos también se apartó de algunas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado XIX, relativo al análisis de la supuesta omisión en la regulación de los requisitos para presentar un medio de impugnación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas con salvedades, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales con salvedades, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XX, relativo al análisis de la

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

supuesta omisión en la regulación de los requisitos de los escritos de los terceros interesados. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 669, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche al no especificarse en los conceptos de invalidez el mandato constitucional que sustente la supuesta omisión legislativa.

La señora Ministra Luna Ramos se apartó de esta porción del proyecto pues, en su opinión, debería ser improcedente al tratarse justamente de impugnación a omisiones legislativas.

El señor Ministro Franco González Salas se expresó en los mismos términos que la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el apartado XX, relativo al análisis de la supuesta omisión en la regulación de los requisitos de los escritos de los terceros interesados, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Luna Ramos y Franco González Salas votaron en contra de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad para impugnar omisiones legislativas. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena realizó la presentación del apartado XXI, relativo a los efectos de la sentencia, modificando el proyecto para determinar que surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó de acuerdo con la adición y sugirió declarar la invalidez de la totalidad del artículo 245.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena sostuvo el proyecto en sus términos modificados previamente.

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el apartado XXI, relativo a los efectos de la sentencia, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y por declarar la invalidez de la totalidad el artículo 245.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Silva Meza, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente forma:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 51/2014. SEGUNDO. Son procedentes y parcialmente fundadas las

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

acciones de inconstitucionalidad 77/2014 y 79/2014. TERCERO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 51/2014 respecto del artículo 102, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y respecto de los artículos 16, 17 y 580 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. CUARTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 553, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos del apartado XIV de la presente ejecutoria. QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos 24, fracción VII, párrafo octavo, 31, párrafo segundo, en su última porción normativa que dice “[p]ara el efecto de la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional, el territorio del Estado se constituirá en una sola circunscripción electoral plurinominal”, y 102, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche. SEXTO. Se reconoce la validez de los artículos 104 a 114, 167, párrafo segundo, 168, 245, párrafos segundo y tercero, 581, 642, fracciones III, IV, V y VI, 644, 669, fracciones I, IV y VI, 674, fracciones II y IV, y 711, fracciones II y III, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. SÉPTIMO. Se declara la invalidez de los artículos 24, fracción IV, párrafo segundo, y 31, párrafo segundo, en la porción normativa que dice: “[l]a demarcación territorial de los veintiún distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

conforme al último Censo General de Población y Vivienda entre los distritos señalados, teniendo en cuenta para su distribución, además del factor poblacional, el factor geográfico y los demás que el Organismo Público Electoral del Estado determine en el acuerdo por el que establezca el procedimiento y las variables técnicas que para tales casos deberán de observarse”, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, en términos de los apartados VIII y IX de la presente ejecutoria, declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Campeche. OCTAVO. Se declara la invalidez de los artículos 245, párrafo primero, 246, 515, fracción III, y 639, párrafo segundo, en la porción normativa que dice “y dentro del horario oficial de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche”, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en términos de los apartados XIII, XV y XVI de la presente sentencia, declaraciones de invalidez que surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Campeche. NOVENO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.”

El señor Ministro Presidente Silva Meza sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Sesión Pública Núm. 102 Lunes 29 de septiembre de 2014

Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que, respecto del apartado XIV, revisaría si se pudieron analizar otros conceptos y, como en el cuerpo de la resolución ya no se involucraron los artículos relacionados por el señor Ministro Cossío Díaz, estaría por su sobreseimiento.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las catorce horas con treinta minutos previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes treinta de septiembre de dos mil catorce, a las diez horas con treinta minutos.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.